



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 MAR 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 15:59 hrs

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 6 de marzo de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida

Exposición de motivos

Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

En este sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone, en su artículo 2, que, en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere dicha ley; la expedición de disposiciones jurídicas, y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y el manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán diversos principios, dentro de los cuales destaca el previsto en la fracción I, referente al derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la ley local referida en el párrafo anterior dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley local en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe señalar el previsto en la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando el donante sea el estado, se requerirá autorización del Congreso.

Situación jurídica de los bienes muebles



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El Gobierno del estado tiene la propiedad de los ochenta y dos bienes muebles objeto de esta iniciativa, los cuales fueron adquiridos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas. Así, estos bienes fueron debidamente inventariados y asignados a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que actualmente los resguarda en sus oficinas ubicadas en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Cabe destacar que el 28 de noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y los ayuntamientos de Mérida, Progreso, Kanasín, Umán, Tixpéual y Ucú suscribieron el Convenio de asociación con objeto común y coordinación para la creación del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de febrero de 2023.

Así, de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en comento, este organismo tiene como objeto principal, en su caso, recibir de los municipios y acopiar, directamente o a través de terceros, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de los servicios de limpia y recolección dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; y prestar al estado, a los municipios y a terceros, conjunta o individualmente, todo o parte de los servicios o funciones de recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de terceros, en términos de la legislación aplicable, entre otras funciones.

De igual manera, la cláusula sexta, fracción i, del convenio previamente señalado determina que el patrimonio del organismo estará constituido, entre otros elementos, por todos aquellos bienes, derechos y aportaciones que, de momento a momento, sean transmitidos o transferidos por los municipios, el estado, la federación o cualquier otra persona de carácter público o privado.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo transitorio primero del convenio referido, el organismo entró en funcionamiento un día después al de la publicación de este instrumento jurídico en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, es decir, el 10 de febrero de 2023.

El 22 de marzo de 2023, se llevó a cabo la sesión de instalación y primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida. En esta sesión se aprobó el estatuto orgánico de este organismo y se nombró a su director general. De esta



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

manera, quedaron conformados los principales órganos de gobierno y administración del organismo, los cuales permitieron el inicio de sus operaciones.

Posteriormente, el 14 de agosto de 2023, la Secretaría de Desarrollo Sustentable celebró un Convenio de mandato específico con el Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida, en el cual el Gobierno del estado, por conducto de dicha dependencia, encomendó, facultó y autorizó a este organismo la realización o prestación, en todo o en parte, de ciertos aspectos de las funciones y servicios que en materia de gestión de residuos de manejo especial le corresponden al Estado; y, para tal efecto, se comprometió a transferir, vía donación, y en términos de la legislación aplicable, diversos bienes muebles, que son los ochenta y dos relacionados en esta iniciativa.

Acto seguido, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2023, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas las gestiones necesarias para donar los bienes muebles objeto de esta iniciativa, a efecto de cumplir con los compromisos asumidos en los dos convenios descritos en este apartado, celebrados con la participación de esta dependencia, así como de contribuir al funcionamiento del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida.

Es por lo anteriormente descrito, y considerando que los bienes muebles a donar estarán destinados a un servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, relativo a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que resulta conveniente y viable atender la solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y donar en favor del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida los bienes muebles posteriormente enlistados.

Proceso de desincorporación

Como se recordará, el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán dispone que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el estado, se requerirá autorización del Congreso.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con respecto a la desincorporación, la ley en comento prevé, en su artículo 2, fracción XI, que es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Así, al liberarse de estas condiciones, los bienes del dominio privado pueden ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En ese sentido, el 11 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 4/2018 por el que se delegan facultades en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual la persona titular del Poder Ejecutivo del estado delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el citado artículo 8, fracción III, relacionada con la emisión de acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, cuando estos dejen de tener el uso o destino por el cual se les incorporó al dominio público, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de las dependencias establecidas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Como resultado de lo anterior, y en ejercicio de la facultad delegada, el 5 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 74/2023 por el que se declaran desincorporados diversos bienes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los ochenta y dos bienes muebles objeto de esta iniciativa, asignados a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por lo tanto, toda vez que los bienes muebles referidos ya forman parte del dominio privado, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlos en favor del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida, a efecto de permitir al Gobierno del estado, por conducto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumplir con los compromisos asumidos en los dos convenios descritos, así como de contribuir al funcionamiento de dicho organismo.

De autorizarse esta donación, el Gobierno del estado contribuirá a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del estado, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida, de los siguientes bienes muebles del patrimonio estatal, correspondientes al dominio privado:

No.	Descripción	Número de serie	Número de inventario
1	TRACTOCAMION	3HSDZAPT9PN735548	BM0007185
2	TRACTOCAMION	3HSDZAPT0PN738063	BM0007184
3	MINICARGADORES	0GM601094	BM0329832
4	MINICARGADORES	0GM601086	BM0329833
5	LAPTOP	CZT3SQ3	BM0317627
6	LAPTOP	90TPSQ3	BM0317628
7	LAPTOP	JWSPSQ3	BM0317629
8	LAPTOP	27B0RQ3	BM0317630
9	LAPTOP	JCMPSQ3	BM0317631
10	LAPTOP	92T2RQ3	BM0317632
11	LAPTOP	5GN3SQ3	BM0317633
12	DRON	1581F45TB21C51AE02VS	BM0329745



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

No.	Descripción	Número de serie	Número de inventario
13	SERVIDOR DE RED (EQ. DE COMPUTACION)	2M223805ND	BM0315224
14	SWITCH	FOC2634YH92	BM0315225
15	UPS	0B2208N11143	BM0317637
16	UPS	0B2208N09381	BM0317638
17	UPS	0B2208N11086	BM0317639
18	UPS	0B2208N11132	BM0317640
19	UPS	0B2208N11117	BM0317641
20	CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR	3JA1SCB29PK004704	BM0007162
21	CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR	3JA1SCB2XPK004713	BM0007163
22	CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR	3HAEOMMR0PL764661	BM0007164
23	CAMION ROLL OFF	3HAEUMMR2PL762846	BM0007165
24	CONTENEDOR 30M3	CA30K22003	BM0007166
25	REMOLQUE NUEVO, TIPO CAJA DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE PISO MOVIL DE 40'	3R9A17210NU084434	BM0007167
26	REMOLQUE NUEVO, TIPO CAJA DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE PISO MOVIL 40'	3R9A17214NU084436	BM0007168
27	REMOLQUE NUEVO, TIPO CAJA DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE PISO MOVIL 40'	3R9A17212NU084435	BM0007169
28	REMOLQUE NUEVO, TIPO CAJA DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE PISO MOVIL 40'	3R9A17216NU084437	BM0007170
29	MESA DE JUNTAS	S/S	BM0315231
30	REFRIGERADOR (COCINA)	S/S	BM0315232
31	HORNO DE MICROONDAS	6F12230045	BM0315318
32	SILLON	S/S	BM0317669
33	SILLON	S/S	BM0317670
34	SILLON	S/S	BM0317671
35	SILLON	S/S	BM0317672
36	SILLON	S/S	BM0317673
37	SILLON	S/S	BM0317674
38	SILLON	S/S	BM0317675
39	SILLON	S/S	BM0317676
40	SILLON	S/S	BM0317677
41	SILLON	S/S	BM0317678
42	SILLON	S/S	BM0317679
43	SILLON	S/S	BM0317680



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

No.	Descripción	Número de serie	Número de inventario
44	ESCRITORIO	S/S	BM0317646
45	ESCRITORIO	S/S	BM0317647
46	ESCRITORIO	S/S	BM0317648
47	ESCRITORIO	S/S	BM0317649
48	ESCRITORIO	S/S	BM0317650
49	ESCRITORIO	S/S	BM0317651
50	ESCRITORIO	S/S	BM0317652
51	ARCHIVERO	S/S	BM0315228
52	ARCHIVERO	S/S	BM0315229
53	ARCHIVERO	S/S	BM0315230
54	SILLON	S/S	BM0317657
55	SILLON	S/S	BM0317658
56	SILLON	S/S	BM0317659
57	SILLON	S/S	BM0317660
58	SILLON	S/S	BM0317661
59	SILLON	S/S	BM0317662
60	SILLON	S/S	BM0317663
61	ARCHIVERO	S/S	BM0315233
62	ARCHIVERO	S/S	BM0315234
63	ARCHIVERO	S/S	BM0315235
64	PROYECTOR	X8952700024	BM0317634
65	IMPRESORA (EQ. DE COMPUTACIÓN)	VNB3D65972	BM0315223
66	UPS	0B2208N13741	BM0317635
67	UPS	0B2208N11130	BM0317636
68	CAMARA FOTOGRAFICA (EQ. DE COM., CINEMAT. O FOTOGRAF.)	T22050670	BM0315503
69	CONMUTADOR TELEFONICO AUTOMATICO (EQ. DE COM., CINEMAT. O FOTOGRAF.)	25QK6SYLB1386766	BM0315504
70	IMPRESORA (EQ. DE COMPUTACION)	WKHK007522	BM0315226
71	IMPRESORA (EQ. DE COMPUTACION)	WKHK007633	BM0315227
72	DISCO DURO	1M3221265654	BM0317643
73	DISCO DURO	1M3221265664	BM0317644
74	ADQUISICION BIENES INFORMATICOS	W8YA09HTCFQ5	BM0317642
75	TELÉFONOS FIJOS	20EZ44KM40534E62	S/N
76	TELÉFONOS FIJOS	20EZ44KM40534D52	S/N
77	TELÉFONOS FIJOS	20EZ44KM40534895	S/N
78	TELÉFONOS FIJOS	20EZ44KM40534881	S/N
79	LECTOR DE CD	CNH2291977	S/N



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de ochenta y dos bienes muebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del organismo público descentralizado intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana de Mérida.

No.	Descripción	Número de serie	Número de inventario
80	SILLA DE VISITA	S/S	S/N
81	SILLA DE VISITA	S/S	S/N
82	SILLA DE VISITA	S/S	S/N

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno